



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

Asunto: Autorización de Cambio de Uso de Suelo a través del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal "Modalidad A".

Guadalupe, N. L. a 20 de septiembre de 2024

C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V.
CALLE CECILIO GARZA No. 400,
COLONIA EL MILAGRO, C.P. 66634,
APODACA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Recibi original
27 Septiembre 2024
Jesus Maria Leza Hernandez

Bitácora: 19/MA-0128/12/23
Expediente: 16.139.255.712.19.1.083/2023

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de **PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, Representada Legalmente por la **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, por una superficie de **3.0 ha**, para el desarrollo del proyecto denominado "**Pallet Systems Pesquería**", con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como **La Promovente** y el **Proyecto** respectivamente y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican.**" y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **ACUERDO**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-031 de fecha 07 de diciembre de 2023, e ingresado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León el día 15 de diciembre de 2023, el C. José Luis Martínez Zozaya, en su carácter de Representante Legal de La Promovente, presentó la solicitud del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, por una superficie de 3.0 ha, para el desarrollo del Proyecto, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - II.a Formato FF-SEMARNAT-031, Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 07 de diciembre de 2023, signado por el Representante Legal.
 - II.b Un documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.
 - II.c Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- II.d** Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal mediante la cual se acredita la propiedad, posesión o derecho, sobre el predio objeto a evaluación, así como de la personalidad con que se actuá, siendo la siguiente:
- II.d.a** Contrato de arrendamiento No. 023/125,009/24 de fecha 05 de junio de 2024, con las que se acredita la propiedad del terreno.
 - II.d.b** Escritura Pública No. 18,002 de fecha 29 de agosto de 2011, Poder de la Representante Legal.
 - II.e** Comprobante de pago de derechos por \$ 85,415.00 (Ochenta y cinco mil, cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 07 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.
- III.** Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 12 de enero de 2024, registrado con el No. 19DER-00055/2401 en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 41 de su Reglamento (RLGEEPA) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió el extracto del Proyecto que consiste en una hoja de la Sección Ciudad, Página 8 del periódico "ABC", de fecha de publicación el 18 de diciembre de 2024, y el cual cuenta con una amplia circulación en el estado de Nuevo León.
- IV.** Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 04 de enero del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica **No. DGIRA/0001/24** el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el Proyecto en comento, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León.
- V.** Que mediante oficio 139.04.1.- 0250 (24) de fecha 20 de marzo de 2024, en cumplimiento del artículo 143 fracción I del Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió a la Promovente información adicional para complementar el contenido del DTU-A del proyecto, otorgando 60 días hábiles para que subsanara dicha información; el oficio fue notificado a la promovente en fecha 27 de marzo de 2024.
- VI.** Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 12 de junio de 2024, registrado con el No. 19DER-00941/2406 en cumplimiento del 143 del Reglamento de la LGDFS, la promovente ingreso la información adicional solicitada, señalada en el numeral inmediato anterior.
- VII.** Que mediante el oficio No. 139.04.1.- 0495 (24) de fecha 18 de junio de 2024, en cumplimiento del artículo 143 fracción III. de Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

VIII. Conforme al artículo 143 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala: *La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente señalado en su fracción III:*

La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.

Atendiendo lo anterior, en fecha 21 de junio de 2024, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **"Acuerdo Condicionado"**.

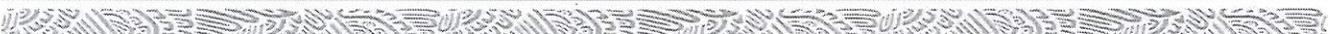
- 1.- Deberá solicitar el informe de causas ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para conocer si es de orden federal, esto por el escurrimiento presente en el área de cambio de uso del suelo.
- 2.- Deberá de respetar el plan de rescate y reubicación de especies de flora y fauna, asegurando su sobrevivencia.
- 3.- Deberá de presentar el cuadro de distribución de áreas.

Dicha opinión se encuentra asentada en la minuta de trabajo de esa misma fecha.

IX. Que mediante oficio No 139.04.1.-0445 (24) de fecha 04 de julio de 2024 esta Oficina de Representación notificó a La Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León observando lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica:

| ASPECTOS | SI | NO | OBSERVACIONES |
|--|----|----|---|
| Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario. | X | | |
| Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado. | X | | |
| Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada. | | X | No hay cambio de uso del suelo en el predio sujeto a evaluación. |
| Verificar conforme a la metodología de muestreo señalada en el Documento Técnico Unificado, el número de individuos por especie de cada sitio de muestreo por estrato para la obtención de los parámetros de flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica - Forestal para corroborar la información conforme a lo reportado en el Documento Técnico Unificado. | X | | Los sitios que se localizaron y muestrearon corresponden a los señalados en el estudio, entre las especies de flora existe la presencia de: Cordia boisieri, Yucca filifera, Porlieria angustifolia, Zantoxylum fagara, Celtis pallida, Leucophillum frutescens, Acacia farneciana, Acacia rigidula, Karwinskia humboltiana y Cercidium macrum, entre otras |





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

| ASPECTOS | SI | NO | OBSERVACIONES |
|---|----|----|---|
| Realizar un recorrido para verificar si existen otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el Documento Técnico Unificado; en su caso, informar el nombre común y científico de estas, así como sus tallas y la evidencia fotográfica. | X | | En el recorrido realizado no se observaron especies diferentes a la lista presentado en el DTU. |
| Que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no incluya zonas federales como causes en sus diferentes órdenes y otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal; en su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente. | | X | En el predio no se observa la presencia de causes y cuerpos de agua. |
| Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en su caso, reportar el nombre común y científico de estas. | X | | En la visita realizada al predio no se identificaron especies de flora y fauna silvestre bajo estatus de protección, en cuanto a la fauna solamente se observaron algunas aves, ninguna de las cuales se encuentran bajo estatus de protección. |
| Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación. | X | | Vegetación secundaria en en proceso de recuperación o en buen estado de conservación. |
| Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el DTU. | X | | |
| Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el DTU. | X | | |
| Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia. | | X | Durante el recorrido efectuado en el predio no se observó la presencia de vegetación dañada por incendios forestales o evidencia del mismo. |
| Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación. | X | | |
| Si la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto podría ser afectada por la generación de tierras frágiles con la implementación del proyecto, en su caso indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección. | | X | La zona del proyecto presenta una pendiente plana y no presenta erosión eólica o hídrica por lo que no se generarán tierras frágiles. |
| Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el DTU. | X | | |
| Si con el desarrollo del proyecto se verán afectados algunos servicios ambientales. | X | | |

- X. Que mediante oficio No 139.04.1.-680 (24) de fecha 14 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX 16 fracción XX, 93, 97, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el diario oficial de la federación el 28 de septiembre de 2005 y 08 de marzo de 2023 respectivamente, notificó a La Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

forestales, debería depositar ante el fondo forestal mexicano, la cantidad de \$ 274,804.65 (Doscientos setenta y cuatro mil, ochocientos cuatro pesos 65/100 M.N.) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.4 hectáreas de Matorral Espinoso Tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- XI.** Que mediante escrito libre recibido en esta Oficina de Representación el día 17 de septiembre de 2024, registrado con el No. 19DER-01526/2409 La Promovente, notificó haber realizado el depósito al fondo forestal mexicano por la cantidad de \$ 274,804.65 (Doscientos setenta y cuatro mil, ochocientos cuatro pesos 65/100 M.N.) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.4 hectáreas de Matorral Espinoso Tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I.** Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis Fracciones I, II, III, XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 35 Fracción X inciso b), XIV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lineamiento CUARTO del ACUERDO; en los artículos 6, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 138 al 153 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II.** Que el Proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento, así como en el 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 3.0 ha de Matorral Espinoso Tamaulipeco.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado Modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el ACUERDO, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, este se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a la fracción II del artículo 12 del REIA y artículo 141 del RLGDFS fracción I que señalan la obligación de la Promovente de incluir una descripción del Proyecto y del uso pretendido, indicando lo siguiente:

Que el proyecto, ubicado en el municipio de Pesquería, estado de Nuevo León, solicita la evaluación en materia de impacto ambiental y en materia forestal por la actividad de cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie de **3.0 ha** la cual cuenta con vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco; con la finalidad de llevar a cabo, obras no competencia de la federación como lo es la construcción de una nave industrial

- IV. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 141 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del ACUERDO, esta Oficina de Representación procedió a la evaluación tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- V. Que, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el ACUERDO, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por La Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

Lineamiento **SEGUNDO:** *Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*

(...)

II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

(...)

Lineamiento **SEXTO:** *El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

Lineamiento **NOVENO**: A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I.** Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II.** Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III.** Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV.** Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V.** Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI.** Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII.** Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII.** Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el ACUERDO, fueron satisfechos mediante:

- La presentación del Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por la C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA, representante legal de PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, así como por el C. RUBÉN MARCOS GONZÁLEZ IGLESIAS, en su carácter de responsable técnico de la elaboración del Documento Técnico Unificado (DTU), quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales, persona MORAL, en el Libro NL, Tipo VI, Volumen 1, Número 6, Año 2014.
- FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 07 de diciembre de 2023, al que se hace referencia en el Resultado II el cual fue signado por el Representante Legal de La Promoviente, y dirigido a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.0 ha, para el desarrollo del Proyecto, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León.
- Copia de la credencial para votar, de su Representante Legal, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Original del Documento Técnico Unificado e información técnica faltante del expediente presentado, Resumen Ejecutivo del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital;
- Comprobante de pago de derechos por \$ 85,415.00 (Ochenta y cinco mil, cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal.
- Contrato de arrendamiento No. 023/125,009/24 de fecha 05 de junio de 2024, con las que se acredita la propiedad del terreno.
- Escritura Pública No. 18,002 de fecha 29 de agosto de 2011, Poder del Representante Legal.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige a la Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del lineamiento NOVENO, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por La Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

- VI.** Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, La Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por La Promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- VII.** Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado IV. del presente resolutive, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas, denuncias o manifestación alguna, al respecto, por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al proyecto, con pretendida en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- VIII.** Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX.** Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue,
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por La Promovente, se entra en el examen de las tres hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

En el documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

FLORA SILVESTRE

Caracterización de la vegetación

Para la determinación de las distintas unidades de vegetación que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto, así como también para el desarrollo del diseño del muestreo, se generó una clasificación no supervisada dentro del software ArcView 3.3 y la extensión Image Analyst, a partir de la previa georeferenciación y digitalización de la imagen de satélite de alta resolución del servidor Google Earth®. De esa forma, la matriz de unidades de vegetación resultante fue cotejada mediante el recorrido y la verificación de campo.

Para el desarrollo del inventario florístico, se registraron las especies presentes en los sitios de muestreo y de recorridos en el área de estudio. Finalmente, para el análisis numérico de los datos, se utilizaron estimadores no paramétricos para determinar el grado de completitud de los muestreos y la riqueza florística del sitio bajo estudio.

La evaluación en campo, en la cuenca hidrológica forestal, consistió en el análisis de un total de 6 cuadrantes de muestreo con una superficie total de 600 m², en donde se cuantificaron todos aquellos ejemplares de porte arbustivo y herbáceo; Para esta etapa de muestreo, en el área del proyecto se desarrollaron un total de 4 cuadrantes de 100 m², considerando para el volumen aquellos ejemplares con tallas de interés forestal (> 5 cm DAP)

El Índice de Valor de Importancia Es un parámetro que mide el valor de las especies, típicamente en base a tres parámetros principales, siendo estos, la dominancia (ya sea en forma de cobertura o área basal), la densidad y la frecuencia. El índice corresponde a la suma de estos tres parámetros, expresados en forma relativa, cuyo resultado se divide entre tres, siendo este valor el que revela la importancia ecológica relativa de cada especie en una comunidad vegetal y un mejor descriptor que cualquiera de los parámetros utilizados individualmente.

Comparación de los índices de diversidad del área del proyecto (**CUS**) y del área muestreada de la cuenca (**SA**).

| Estrato arbóreo | | |
|--------------------------------|---------------|---------------|
| Nombre científico | SA | CUS |
| <i>Celtis pallida</i> | 20.04 | -- |
| <i>Condalia hookeri</i> | 16.41 | -- |
| <i>Cordia boissieri</i> | 16.04 | -- |
| <i>Ebanopsis ebano</i> | 26.52 | -- |
| <i>Ehretia anacua</i> | 6.97 | -- |
| <i>Havardia pallens</i> | 6.97 | -- |
| <i>Mimosa texana</i> | 16.41 | -- |
| <i>Parkinsonia texana</i> | 16.70 | 39.63 |
| <i>Neltuma glandulosa</i> | 59.64 | 28.29 |
| <i>Sideroxylon celastrinum</i> | 16.41 | -- |
| <i>Vachellia farnesiana</i> | 17.18 | 203.79 |
| <i>Vachellia rigidula</i> | 61.94 | 28.29 |
| <i>Yucca filifera</i> | 6.03 | -- |
| <i>Zanthoxylum fagara</i> | 12.74 | -- |
| Total | 300.00 | 300.00 |



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

| Estrato arbustivo | | |
|----------------------------------|---------------|---------------|
| Nombre científico | SA | CUS |
| <i>Abutilon hypoleucum</i> | -- | 61.92 |
| <i>Aloysia gratissima</i> | 25.34 | -- |
| <i>Celtis pallida</i> | 23.25 | 13.74 |
| <i>Condalia hookeri</i> | 9.87 | -- |
| <i>Cordia boissieri</i> | 24.48 | 28.75 |
| <i>Eysenhardtia texana</i> | -- | 14.19 |
| <i>Karwinskia humboldtiana</i> | 5.99 | -- |
| <i>Mimosa texana</i> | 12.76 | -- |
| <i>Nahualtea hypoleuca</i> | -- | 19.88 |
| <i>Parkinsonia texana</i> | 14.60 | 23.61 |
| <i>Neltuma glandulosa</i> | 10.03 | 29.84 |
| <i>Ruelia nudiflora</i> | 17.58 | -- |
| <i>Salsola kall</i> | 14.06 | 44.01 |
| <i>Sarcomphalus obtusifolius</i> | 13.14 | -- |
| <i>Sideroxylon celastrinum</i> | 5.99 | -- |
| <i>Tamaulipa azurea</i> | 44.86 | 18.70 |
| <i>Vachellia farnesiana</i> | 7.00 | -- |
| <i>Vachellia rigidula</i> | 41.87 | 32.07 |
| <i>Zanthoxylum fagara</i> | 29.18 | 13.28 |
| Total | 300.00 | 300.00 |
| Estrato herbáceo | | |
| Nombre científico | SA | CUS |
| <i>Abutilon hypoleucum</i> | -- | 21.42 |
| <i>Cenchrus ciliaris</i> | 103.34 | 97.72 |
| <i>Chloris gayana</i> | -- | 21.12 |
| <i>Eragrostis mexicana</i> | 41.34 | -- |
| <i>Gutierrezia texana</i> | 11.90 | -- |
| <i>Lantana camara</i> | -- | 24.48 |
| <i>Lantana canescens</i> | 16.59 | -- |
| <i>Leucophyllum frutescens</i> | -- | 20.81 |
| <i>Malvastrum americanum</i> | 27.04 | -- |
| <i>Parthenium hysterophorus</i> | -- | 38.96 |
| <i>Salsola kali</i> | 43.49 | -- |
| <i>Tamaulipa azurea</i> | 44.72 | -- |
| <i>Taraxacum officinale</i> | 11.58 | -- |
| <i>Teucrium cubense</i> | -- | 36.52 |
| <i>Wedelia hispida</i> | -- | 38.96 |
| Total | 300.00 | 300.00 |

Dentro del Sistema Ambiental se describen tres estratos de vegetación, de los cuales el estrato arbóreo estuvo dominado por el Chaparro Prieto (*Vachellia rigidula*). El estrato arbustivo dominado por la Limpia Tuna (*Tamaulipa azurea*). Y para el estrato herbáceo estuvo dominado por Zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*). Por otra parte, en el sitio bajo estudio el estrato arbóreo estuvo dominado por la presencia de





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

Huizache (*Vachellia farnesiana*), el estrato arbustivo estuvo dominado por Malva (*Abutilon hypoleucum*) en el caso del estrato herbáceo, este estuvo dominado por el Zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*)

Índices de biodiversidad y equitatividad

Para poder determinar el grado de afectación ambiental se realizó una comparación con la biodiversidad existente en el Sistema Ambiental y el sitio bajo estudio considerado para CUSTF utilizando distintos índices como se muestra a continuación:

Simpson

Manifiesta la probabilidad de que dos individuos tomados al azar de una muestra sean de la misma especie. Está fuertemente influido por la importancia de las especies más dominantes. Representa la probabilidad de que dos individuos, dentro de un hábitat, seleccionados al azar pertenezcan a la misma especie. Es decir, cuanto más se acerca el valor de este índice a la unidad, existe una mayor posibilidad de dominancia de una especie y de una población; y cuanto más se acerque el valor de este índice a cero mayor es la biodiversidad de un hábitat.

Shannon-Weiner

Expresa la uniformidad de los valores de importancia a través de todas las especies de la muestra. Mide el grado promedio de incertidumbre en predecir a que especie pertenecerá un individuo escogido al azar de una colección. Asume que los individuos son seleccionados al azar y que todas las especies están representadas en la muestra. Adquiere valores entre cero, cuando hay una sola especie, y el logaritmo de S, cuando todas las especies están representadas por el mismo número de individuos.

| Rangos | Significado |
|-------------|------------------|
| 0 – 1.35 | Diversidad baja |
| 1.36 – 3.5 | Diversidad media |
| Mayor a 3.5 | Diversidad alta. |

Margalef

Transforma el número de especies por muestra a una proporción a la cual las especies son añadidas por expansión de la muestra. Supone que hay una relación funcional entre el número de especies y el número total de individuos. Si esto no se mantiene, entonces el índice varía con el tamaño de muestra de forma desconocida. El resultado es 0 cuando hay una sola especie.

Pielou

Mide la proporción de la diversidad observada con relación a la máxima diversidad esperada. Su valor va de 0 a 0.1, de forma que 0.1 corresponde a situaciones donde todas las especies son igualmente abundantes.

| Índices | SA | | | CUSTF | | |
|----------------|---------|-----------|----------|---------|-----------|----------|
| | Estrato | | | Estrato | | |
| | Arbóreo | Arbustivo | Herbáceo | Arbóreo | Arbustivo | Herbáceo |
| Simpson | 0.87 | 0.89 | 0.77 | 0.41 | 0.83 | 0.84 |
| Shannon-Weiner | 2.34 | 2.44 | 1.69 | 0.82 | 2.05 | 1.95 |
| Margalef | 3.40 | 3.56 | 2.12 | 1.08 | 2.79 | 2.65 |
| Pielou | 0.88 | 0.88 | 0.81 | 0.59 | 0.85 | 0.94 |



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

De acuerdo a la información presentada de biodiversidad las especies de flora están distribuidas en el área delimitada como Sistema Ambiental. Para garantizar que este servicio ambiental no se vea comprometido, se proponen las siguientes medidas de mitigación y compensación:

- Habilitación de áreas verdes en el área del proyecto mismas que serán utilizadas como áreas de reubicación de la flora rescatada.
- Llevar a cabo actividades de búsqueda y rescate de especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de valor ecológico y de importancia ecológica en la región.
- Llevar a cabo acciones de protección y conservación de fauna silvestre con acciones para ahuyentar la fauna garantizando la permanencia de las mismas dentro del ecosistema. Las acciones para ahuyentar a la fauna se realizarán a través de medios sonoros como bocinas y silbatos a fin de alejarlos del sitio.
- Desarrollar pláticas con todo el personal involucrado en el proyecto para evitar el saqueo o colecta no autorizada con fines comerciales o de ornato.

Con estas acciones se puede garantizar que los servicios ambientales no se ven comprometidos, aunado a que la vegetación presente en el sitio bajo estudio, no conforma un corredor ecológico, y no presenta vegetación continua, al encontrarse rodeado de infraestructura urbana como lo son vialidades pavimentadas y obras civiles donde se llevan a cabo actividades antropogénicas.

IX.1.1 Medidas de prevención y mitigación para el componente flora silvestre que se deberán implementar.

- Se deberá de ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación de especies de flora silvestre asegurando su sobrevivencia.
- Se deberá contemplar el establecimiento de un **área verde de 270.09 m²** (0.03 hectáreas) en el arreglo urbanístico del proyecto.
- Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación, se colocarán señalamientos identificables a lo largo de los límites de la afectación prevista, a fin de no rebasar las áreas que ocupará la infraestructura del proyecto.
- Se deberá concientizar al personal sobre la importancia de proteger la biodiversidad
- No se utilizarán químicos o fuego para realizar el desmonte.
- Se deberá prohibir el acceso a zonas fuera del área del proyecto (a propiedad privada).
- Las especies de plantas a utilizar en la reforestación serán exclusivamente especies nativas registradas en el inventario y/o presentes en el área, minimizando de esta forma sus necesidades de mantenimiento y garantizando su sobrevivencia.
- El material resultante del desmonte deberá ser picado y posteriormente depositado en las áreas contiguas al desarrollo de la actividad, a fin de coadyuvar en la recuperación de áreas que presenten cierto grado de degradación ecológica, evitando de esta manera también su acumulación como material inflamable. Otra parte será triturada e incorporada en áreas degradadas en forma de materia orgánica, capa orgánica que ayudará al enriquecimiento del suelo en dichas áreas.
- Por ningún motivo se podrán arrojar productos del desmonte sobre la vegetación aledaña fuera del Proyecto.
- La remoción se hará de manera gradual, de forma mecánica y de acuerdo al desarrollo del Proyecto y avanzando hacia un mismo frente. Por ningún motivo se utilizarán fuego ni productos químicos.





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- Se prohibirá a los trabajadores el maltrato y/o extracción de ejemplares localizados en el predio para el proyecto, así como de aquellos que se encuentren en proceso de transplante.
- Además de lo anterior se deberán llevar a la práctica las medidas de prevención y mitigación, para este componente ambiental, propuestas y manifestadas en el Documento Técnico Unificado evaluado.

FAUNA SILVESTRE

Caracterización de la fauna

Para la evaluación de la fauna se determinaron transectos de 100 metros de longitud cada uno. Para determinar la fauna se realizaron 6 transectos en el Sistema Ambiental, y 4 en el sitio bajo estudio. Uno al inicio de cada transecto, y posteriormente cada 25 metros.

A continuación se describe más detalladamente el tipo de muestreo utilizado para la caracterización de la fauna silvestre:

A) Aves.

Para el monitoreo del grupo de aves se tuvieron puntos de observación. Esta es una forma muy sencilla de observar y registrar las aves. Este tipo de monitoreo permite al observador generar una lista de especies presentes en el hábitat. Los puntos de observación abarcan una distancia de 25 metros (radio), por lo que representan un área de 1,963.5 m² cada uno.

Las observaciones se iniciaron a partir de las 7 a.m., ya que este grupo puede ser observado con mayor facilidad en las primeras horas de la mañana; y al atardecer, debido a que es cuando las aves presentan sus más altos rangos de actividad, facilitando de esta forma la observación e identificación de cada individuo. Para la observación de las aves se utilizaron binoculares (10X45). Así mismo, se realizó la búsqueda de especies por medio del canto, huellas y nidos.

La identificación de las especies se basó principalmente en la experiencia del personal; sin embargo, también se respaldaron en guías de campo como las de Peterson y Chalif (1994), Howell y Webb (1995), National Geographic Society (1996) y Edwards (1998) y Field Guide to the Birds of North America National Geographic (2011).

B) Mamíferos.

La presencia de los mamíferos en el área se puede constatar mediante la observación directa de los individuos; para su monitoreo se utilizaron transectos de 20 metros de largo y 5 metros de ancho, para dar una superficie de 100 m²; se establecieron 4 transectos donde se realizan caminatas a través del área y se registra la presencia de los mamíferos.

Sin embargo, debido al comportamiento de la mayoría de los mamíferos, siendo discreto y evasivo, se utilizaron de igual manera métodos indirectos; estos consisten en la identificación de los individuos por medio de algún indicio de actividad en la zona, ya sea huellas, excretas, pelos, comederos, rascaderos, madrigueras, nidos, entre los principales, siguiendo las recomendaciones hechas por Mandujano y Aranda (1993), Reid (1997) y Aranda (2000). La identificación de las especies se realizó de acuerdo de la experiencia del personal y ayuda de guías de campo y claves dicotómicas (Coates-Estrada y Estrada, 1994; Aranda, 2000; Ceballos y Oliva, 2005), además de la Guía de Mamíferos de Norte América de Audubon.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

C) Anfibios y Reptiles

Para la observación de estos grupos se consideró la temperatura ambiental, por lo que se llevaron a cabo recorridos principalmente en la mañana, cuando los individuos salen de sus refugios para calentarse al sol (para el caso de reptiles).

En estas áreas se busca, identifica y se contabilizan los individuos ahí presentes; para ello se utiliza una búsqueda activa, realizándose recorridos en el interior, revisándose huecos, debajo de la hojarasca, debajo de troncos y piedras, que son los sitios donde se esconden la mayoría de las especies de reptiles y anfibios. Además, se utilizó colecta y/o búsqueda oportunista, la cual corresponde a una búsqueda no sistemática a diferentes horas del día y por los sitios por donde se ésta transitando. Para la identificación de los ejemplares se utilizan guías de campo y/o con manuales previamente elaborados.

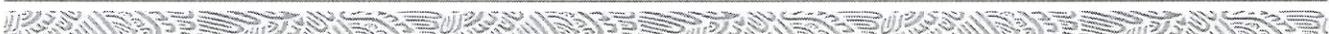
Comparación de la riqueza de especies del área del proyecto y del área muestreada de la cuenca.

| Nombre científico | Nombre común | SA | CUS |
|------------------------------|------------------------|----|-----|
| <i>Cathartes aura</i> | Aura | 2 | |
| <i>Mimus polyglottos</i> | Cenzontle | 2 | 2 |
| <i>Pyrocephalus rubinus</i> | Papamoscas Cardenalito | 1 | |
| <i>Sayornis phoebe</i> | Papamoscas Fíbí | 1 | |
| <i>Zenaida asiatica</i> | Paloma aliblanca | 1 | 1 |
| <i>Sylvilagus floridanus</i> | Conejo serrano | 1 | 1 |

Las observaciones en los transectos faunísticos dentro del SA arrojaron un total de 6 especies, que conforman 5 especies de aves y 1 especies de mamífero, con una cantidad total de 8 individuos; por otro lado en el sitio bajo estudio debido a la cercanía a actividades antropogénicas, vías de comunicación y ruido en sitio bajo estudio se identificaron durante los recorridos dos Cenzontles (*Mimus polyglottos*), un Paloma aliblanca (*Zenaida asiatica*) y un Conejo serrano (*Sylvilagus floridanus*). Es importante mencionar que de igual forma se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna y actividades de ahuyentamiento para aves, mamíferos y reptiles.

IX.1.2 Medidas de prevención y mitigación para el componente fauna silvestre que se deberán implementar.

- Se deberá realizar el Ahuyentamiento de fauna silvestre, antes de iniciar el proceso de desmonte.
- Se ejecutará un Programa de Rescate, Reubicación y Conservación de fauna silvestre, a fin de compensar y mitigar los impactos ocasionados sobre este recurso.
- Dentro del Programa antes señalado, se deberá establecer un plan específico para la protección especial de todos los ejemplares que se localicen en el predio autorizado y de especies sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059 SEMARNAT-2010.
- Se deberá prohibir a los trabajadores el ejercicio de la cacería, captura y/o apropiación de especies.
- Durante las actividades de preparación del sitio, se deberá de poner especial atención a la presencia de fauna en el subsuelo (madrigueras) tales como serpientes, tortugas y otros reptiles, etc., para los cuales, en caso de identificarse en el sitio, se recomienda remover los especímenes y reubicarlos en un área inmediata a la que se pretende impactar.





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- A fin de mitigar los impactos provocados por las actividades de los trabajadores, se recomienda dar pláticas de concientización a todo el personal involucrado en especial durante el desmonte y despalme, de tal manera que no se cometan actos que deterioren el ambiente de la zona, tales como la caza o captura de fauna silvestre, desmontes innecesarios y deposición de basura en el sitio del proyecto.
- Se prohibirá cualquier tipo de aprovechamiento de especies de fauna silvestre en el predio del proyecto y zonas aledañas, especialmente aquellas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aves canoras y de ornato.
- Se rescatarán aquellas especies de lento movimiento y que además no puedan ponerse a salvo por si mismas, detectadas en el área, las cuales corran riesgo de sufrir daños a causa de las acciones propias del proyecto. El rescate consistirá únicamente en la reubicación de especies animales localizadas en el área a desmontar y se depositarán o reubicarán preferentemente en la parte más cercana del área que será destinada a conservación o en su defecto en áreas inmediatas al área, debiéndose efectuar por personal capacitado.
- Se deberá llevar un adecuado manejo y disposición de residuos y agentes contaminantes que pueden afectar a la fauna silvestre.
- Se advertirá a los trabajadores sobre las especies nocivas y sobre las medidas a seguir en caso de daño causados por las mismas.
- Se delimitarán los frentes de obra mediante cercos perimetrales con la finalidad de establecer una barrera física que impida el paso de la fauna silvestre; coadyuvando a la disminución de riesgos por muerte accidental durante las etapas de preparación del sitio y construcción principalmente.
- Se pondrán límites de velocidad a los conductores de vehículos y maquinaria para evitar la muerte accidental de ejemplares de fauna silvestre; especialmente reptiles de lento desplazamiento.
- En caso de registrarse algún ejemplar se informará al responsable ambiental encargado para de ser necesario establecer un programa de protección de esta especie o en su caso sólo moverla a las zonas fuera de afectación.
- Además de lo anterior se deberán llevar a la práctica las medidas de prevención y mitigación, para este componente ambiental, propuestas y manifestadas en el Documento Técnico Unificado evaluado.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por La Promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en cuestión, **que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.**

2. Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigará se observó lo siguiente:

Del estudio técnico unificado, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

Erosión del Suelo.

Los factores que influyen en la erosión son: los climáticos como lo es el tipo e intensidad de lluvia ya que si esta se presenta a gran altura con baja intensidad puede no causar erosión por el contrario si se trata de una lluvia intensa de corta duración al presentarse el escurrimiento puede causar erosión; otro factor



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

es la cobertura vegetal, este factor influye directamente en la absorción de la energía de las gotas de lluvia y en la disminución de la velocidad de escurrimiento por lo que a mayor vegetación menor erosión; del mismo modo, el tipo de suelo interviene en la erosión porque si es de texturas gruesas (arenosos, areno franco, franco arenoso), la infiltración es alta (mayor de 30 mm/h) por lo que el escurrimiento es menor que en suelos de texturas finas, con lo que éstos estarán más expuestos a la erosión sobre todo si los contenidos de limo son altos. El último de los factores que influyen en la erosión es el factor topográfico en donde influye la pendiente topográfica y la longitud en la cual se desarrolla la pendiente.

Para obtener una estimación de la erosión actual y la que pudiera presentarse en el sitio, si este no contara con cubierta vegetal, se utilizó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelos (EUPS), considerándose que el valor de erosión potencial corresponde a un suelo sin vegetación aparente o desnudo, de tal forma que a continuación se presenta la estimación de estos valores.

$$A = R * K * LS * C$$

Dónde:

- A= Pérdida de suelo en ton/ha.
- R= Factor de erosividad de la lluvia.
- K= Factor de erodabilidad del suelo.
- LS= Factor de longitud y grado de pendiente.
- C = Factor de cobertura del suelo.

Se consideraron varios escenarios:

- Escenario 1: Estimación de la pérdida de suelo del área del proyecto en su estado actual.
- Escenario 2: Pronóstico de la pérdida de suelo al remover la cubierta vegetal, sin medidas de mitigación.
- Escenario 3: Pronóstico de la pérdida de suelo considerando la existencia de una cubierta vegetal en las áreas verdes.
- Escenario 4: Pronóstico de la pérdida de suelo considerando la existencia de una cubierta de grava.

Análisis de la pérdida de suelo.

La vegetación forestal protege al suelo de los efectos de la erosión contribuyendo al reciclaje de nutrientes y al mantenimiento de la capacidad productiva del suelo. Este en principio es un servicio ambiental, mismo que de algún modo se verá perjudicado con la realización del proyecto, ya que con el cambio de uso de suelo se contempla la remoción total de la vegetación lo que se toma como escenario hipotético, para poder estimar la magnitud de la modificación a este servicio, a continuación se presentan los datos de erosión actual y los de erosión sin vegetación o potencial, esto con el fin de dimensionar el impacto en este servicio ambiental una vez que se realiza el cambio de uso de suelo en el área del proyecto. El componente ambiental suelo dentro del sitio bajo estudio perderá su cobertura vegetal, sin embargo, el proyecto contempla áreas verdes que con la presencia de lluvias será posible contar con vegetación de tipo rastrera como hierbas y pastos, tomando en cuenta que en las áreas verdes serán plantados árboles y arbustos nativos; con lo que se pretende minimizar los daños generados al suelo, y por tanto se estará evitando el poner en riesgo este recurso y el servicio ambiental.





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

A manera de justificar que en el área de influencia del proyecto no se genera la erosión del suelo con el cambio de uso de suelo pretendido y demostrar que el servicio ambiental tiene un grado de afectación en su caso mínimo, se estimó la cantidad de suelo que se pierde en tres momentos (sin proyecto, con proyecto y con la implementación de las obras de conservación de suelo) para el área sujeta a CUSTF en los dos primeros casos y para el área en que se implementan las obras, esto de acuerdo a la metodología y cálculos explicados en capítulo IV del presente estudio técnico justificativo, de lo que se desprenden los siguientes datos:

A) Escenario 1.

Estimación de la pérdida de suelo antes del desmonte (CUSTF).

Tal como se abordó en el Cap. IV, la estimación de la erosión se realizó para la superficie sujeta a cambio de uso de suelo por lo que se tiene una erosión actual de 4.68 ton/año en las 3.00 hectáreas has en donde se solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en que se pretende desarrollar el proyecto. Lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo sumada de 0.46 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

Erosión Actual en sitio considerado para el CUSTF:

$$A = R * K * LS * C$$

$$A = (2,737.36) (0.02) (0.26) (0.11)$$

$$A = 1.56 \text{ ton/ha/año}$$

| Tipo de vegetación | Superficie del proyecto solicitada para CUSTF (Ha.) | Volumen de erosión actual total del área solicitada para CUSTF Ton/año | Perdida de lámina de suelo (mm) |
|-------------------------------|---|--|---------------------------------|
| Matorral espinoso tamaulipeco | 3.00 | 4.68 | 0.46 |

B) Escenario 2.

Estimación de la erosión potencial, posterior a la ejecución del CUSTF.

De igual forma, tal como se abordó en el Cap. IV, la estimación de la erosión potencial se hizo de manera diferenciada para el área en que se solicita autorización de CUSTF, utilizando la misma metodología que para la estimación de erosión potencial, lo anterior implica básicamente sustituir el valor que le corresponde al CAUSO (uso de suelo y vegetación), por lo que el uso que le corresponde es el de un terreno o predio baldío, terracería o zona sin vegetación, esto de acuerdo a los rangos determinados por la metodología utilizada, tomando este un valor de 0.40, permaneciendo constantes el resto de las variables.

Erosión potencial en sitio considerado para el CUSTF:

$$A = R * K * LS * C$$

$$A = (2,737.36) (0.02) (0.26) (0.40)$$

$$A = 5.69 \text{ ton/ha/año}$$

Por lo que para el área del CUSTF, sin la aplicación de medidas preventivas y/o de mitigación, se tendría un valor para la erosión potencial de 17.07 ton/año, lo que implicaría perder una lámina de suelo de 1.70 mm/año (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 toneladas de suelo). Lo anterior significa un incremento potencial de erosión de 12.39 ton/año, que sería el incremento que debe mitigarse o compensarse de autorizarse el cambio de uso de suelo pretendido.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

Derivado de los dos escenarios, con la ejecución del proyecto en este ecosistema, la pérdida de suelo se incrementa en un total de 1.23 mm/año con relación a la erosión actual y posterior al CUSTF.

Sin embargo, es importante mencionar que el proyecto considera una superficie total de 270.09 m² como "área verde", con el fin de minimizar los efectos de los impactos generados por la ejecución del proyecto y que se sigan generando servicios ambientales, en este caso, disminuir los efectos adversos en el factor suelo, así mismo, facilitar la infiltración de agua al subsuelo proveniente de lluvias, así como también será el sitio para la reubicación de elementos florísticos rescatados con la ejecución del Programa de rescate de flora.

Para dicho análisis de deberán presentar los tres escenarios posibles que involucra el proyecto a saber:

Escenario 1. Sin proyecto y con vegetación: **4.68 ton/año**

Escenario 2. Con proyecto y sin vegetación: **17.07 ton/año**

Escenario 3. Con proyecto y con medidas (prevención, mitigación y/o compensación)

Se estima un incremento potencial de erosión de 12.39 ton/año, que sería el incremento que debe mitigarse o compensarse de autorizarse el cambio de uso de suelo pretendido. Para mitigar la erosión estimada por el desarrollo del proyecto, se propone la instalación de zanjas bordos en la etapa de preparación del sitio.

Metodología para la construcción de sistema de zanjas bordos.

a) Trazar las curvas a nivel.

Las curvas se trazan conforme a los distanciamientos calculados, según el intervalo horizontal, para bordos en curvas tomando en cuenta las características del suelo.

b) Conformar el bordo.

El bordo se conforma mediante el uso de piedras, tierra y material vegetal muerto, que en este caso será el proveniente del desmonte pretendido y del producto del suelo extraído de la zanja y colocándole aguas debajo de la misma.

Cálculo del volumen de suelo y agua que se estima retener suelo.

Para fines de este proyecto se propone la construcción de **2 zanjas bordo de piedra**, suelo y material vegetal muerto en curvas a nivel con una longitud de 35 m, con lo que se contempla retener un total de **39.66 m³** de suelo.

De acuerdo A. García Valcarce (1995) la densidad seca de arcilla semi-compacta es de 1.47 toneladas por metro cubico, por lo que se estaría reteniendo al año un total de **39.66 ton de suelo**. Cabe resaltar, que el desmonte será de forma paulatina, con la finalidad que el suelo se encuentre el menor tiempo posible sin vegetación, así mismo se realizarán trabajos de humedecimiento de suelo para así lograr mitigar la erosión del suelo.

IX.2 Medidas de prevención y mitigación para el componente suelo que se deberán implementar.

- El material que será removido durante la preparación del sitio, será reubicado y triturado dentro del mismo predio e incorporado en las áreas verdes en forma de materia orgánica, considerando también que el material solido sustraído será utilizado para nivelar otros sitios como es el caso de





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

los accesos y caminos. La nivelación del terreno deberá asegurar el mantenimiento del sustrato y evitar su pérdida por efectos de erosión hídrica y eólica.

- Se considera como obra de mitigación el **área verde de 270.09 m²** la cual mantendrá vegetación durante las actividades del desmonte por la conservación de especies nativas.
- Se deberá llevar a cabo la instalación de **2 zanjas bordo de piedra**, bajo las especificaciones señaladas en el Documento Técnico Unificado.
- La limpieza del sitio se llevará a cabo de manera continua durante el desarrollo total del proyecto y en los diferentes frentes de trabajo; lo cual consistirá en recoger los residuos generados tales como materiales de desmonte y despalme, madera, plásticos, padecería metálica, cartones y residuos de mezclas de concreto que pudieran afectar el recurso,
- Se colocarán de manera estratégica contenedores para la disposición de residuos sólidos por tipo específico en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados, para evitar tener residuos al aire libre.
- Para evitar generar residuos con sustancias peligrosas en el área del proyecto se acudirá a un taller autorizado para realizar el cambio de aceite, reparaciones, lubricación y mantenimiento correspondiente a cada tipo maquinaria o vehículo que se emplee durante el desarrollo del proyecto.
- El desmonte se llevará a cabo preferentemente en épocas en que las probabilidades de lluvias torrenciales sean mínimas, con el fin de minimizar la erosión hídrica y evitar el arrastre de suelo, además la remoción de la vegetación se realizará conforme el avance del Proyecto para no dejar áreas sin cubierta vegetal por un período de tiempo prolongado y con esto evitar propiciar la erosión eólica.
- Se deberán implementar obras de conservación de suelo dando así atención plena al precepto de excepción que refiere a no generar la erosión del suelo.
- Deberá realizarse el humedecimiento periódico de las áreas que podrían ser propensas a la erosión; dicha actividad se realizará preferentemente con aguas residuales tratadas.
- El sustrato y los residuos producidos durante el proceso de desmonte y despalme, serán colocados fuera de zonas de potencial encharcamiento.
- Se deberán instalar sanitarios móviles a razón de un baño por cada 20 trabajadores, los cuales deberán cumplir con la normatividad vigente para tal efecto.
- Se deberán establecer límites de velocidad para transporte y maquinaria en el interior del área del proyecto.
- Además de lo anterior se deberán llevar a la práctica las medidas de prevención y mitigación, para este componente ambiental, propuestas y manifestadas en el Documento Técnico Unificado evaluado.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por La Promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

3. Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue, se observó lo siguiente:

El Diccionario Enciclopédico Dominicano de Medio Ambiente define a la captura de carbono como "la extracción y almacenamiento de carbono atmosférico en forma de biomasa en los océanos, bosques o la tierra. También conocido como secuestro de carbono y fijación de carbono. Es considerado uno de los servicios ambientales de mayor importancia, ya que contribuye a mantener las temperaturas globales, así como la composición química del agua marina y de las zonas costeras".

La energía solar, principal motor de la vida, mediante la fotosíntesis fija el carbono de la atmósfera en forma de madera, ramas, frutas y semillas. De esta forma, la captura de carbono consiste en el almacenamiento de carbono en suelos, bosques y otros tipos de vegetación, ya que todas las plantas absorben el bióxido de carbono y lo transforman en carbohidratos dentro de sus organismos. De ahí, la influencia del manejo de vegetación en este servicio ambiental.

Los bosques, matorrales, selvas y pastizales capturan, almacenan y liberan carbono como resultado de los procesos fotosintéticos, de respiración y de degradación de materia seca. El saldo es una captura neta positiva cuyo monto depende del manejo que se le dé a la cobertura vegetal, así como de la edad, distribución de tamaños, estructura y composición de ésta. Este servicio ambiental que prevén los bosques, matorrales, selvas y pastizales como secuestradores de carbono (sumideros) permite equilibrar la concentración de este elemento, misma que se incrementa debido a las emisiones producto de la actividad humana (Torres y Guevara, 2002).

A propósito de tener una estimación sobre el potencial de captura de carbono en los ecosistemas de México, se han establecido los siguientes supuestos:

- La estimación del carbono acumulado en bosques, matorrales, selvas y pastizales se ha basado en datos obtenidos de inventarios de árboles en pie, mantillo, biomasa muerta y biomasa en raíces y suelo (Husch, 2001).
- La estimación de la biomasa se basa en la densidad de la vegetación y peso por especie. Por su parte, para la estimación de biomasa en raíces, requiere de muestreo por especie y tipo de suelo.
- La estimación de carbono en suelos es más compleja, ya que está en función del tipo de suelo y sus características fisicoquímicas del mismo. Las técnicas más conocidas son muestras tubulares de suelos, calicatas o excavación (Husch, 2001).

Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en la superficie forestal del proyecto, se utilizó el método IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático), (Ordoñez, 2001), que considera los siguientes supuestos:

- Para la estimación de la masa vegetal que se acumula en bosques, matorrales, selvas y pastizales se han desarrollado diversas metodologías, las principales se basan en inventarios de árboles en pie, inventarios de la vegetación rastrera (mantillo), medición de biomasa muerta (necromasa) y medición de biomasa en raíces y suelo (Husch, 2001).
- Las técnicas de estimación de la biomasa viva están basadas en estadísticas sobre la densidad de la vegetación y peso por especie. La estimación de biomasa en raíces es más compleja, ya que requiere del muestreo por especie y tipo de suelo además de no tener factores estadísticos aplicables. La estimación de carbono en suelos es la parte más difícil, ya que, dependiendo del



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

tipo de suelo, se requiere de análisis químicos de mayor o menor sensibilidad. Las técnicas más reconocidas son muestras tubulares de suelos, calicatas o excavación (Husch, 2001).

- La precisión de las estimaciones de biomasa es de crítica importancia, porque los modelos determinan la cantidad de carbono que llega a la atmósfera y son muy sensibles a estas estimaciones (Brown y Lugo, 1986).

Derivado de esto, el contenido de carbono almacenado en la biomasa aérea (volumen del árbol en m³), se calculó por el método de IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático) como se indica a continuación:

$$CCC = Vr \times Fd \times FCC$$

Dónde:

CCC= Coeficiente de captura de carbono.

Vr= Volumen real en m³.

Fd= Factor densidad.

FCC= Factor de captura de carbono.

El procedimiento general realizado para la estimación de este indicador fue el siguiente:

- Clasificación de individuos por género.
- Cálculo del volumen en metros cúbicos rollo por género.
- Estimación de la superficie total ocupada (ha).
- Multiplicación del factor de densidad (para coníferas 0.48 y 0.60 para latifoliadas) por el volumen calculado (Ordoñez, 2001).
- Multiplicación del resultado anterior por el factor de contenido de carbono 0,45 (toneladas de carbono/toneladas de materia seca) (Ordoñez, 2001).
- Multiplicación del resultado de esta última estimación por la superficie total, para obtener el indicador en toneladas por hectárea.
- Paso uno. Para el caso específico de las especies presentes en el pastizal inducido en la superficie de este proyecto.
- Paso dos. El volumen total VTA m³ del Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco fue generado por especie, que sumadas por todas las especies y la superficie de CUSTF solicitada nos da un total de **2.23** m³ VTA.
- Paso tres. La superficie forestal y de CUSTF del ecosistema es de **3.00** hectáreas.
- El cuarto paso, ya una vez conociendo o calculando los parámetros anteriores se aplica la formula antes mencionada y nos da como resultado lo siguiente:
-

$$CCC = Vr \times Fd \times FCC$$

CCC = **2.23** * 0.60 * 0.45 = 0.60 Ton en el área de CUSTF o de la superficie forestal del área del proyecto.

Cálculo de carbono capturado en el predio del proyecto

| Tipo de vegetación | Volumen total en la superficie del proyecto (m ³) | Factor de densidad | Factor CO ² | Captura de CO ² (toneladas) |
|---------------------|---|--------------------|------------------------|--|
| Matorral secundario | 2.23 | 0.60 | 0.45 | 0.60 |



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

Con la aplicación de esta metodología se puede estimar que la vegetación del área que será intervenida por la construcción del Proyecto en estudio, presenta un potencial de captura de carbono de **0.60** toneladas de carbono. Es necesario señalar que esta cifra no dejará de capturarse totalmente, pues un alto porcentaje se queda contenido en el suelo y en la materia vegetal que será removida y dispuesta en las áreas verdes del proyecto. Para hacer la determinación del grado de afectación a este servicio ambiental que generará el proyecto, es necesario conocer el valor de captura de carbono en los matorrales en la CHF.

De acuerdo con estimaciones hechas en estudios se estima un potencial de captura de carbono en un ecosistema de matorral en **0.30** toneladas por hectárea.

Por lo que, para la unidad de análisis, en este caso la CHF cuenta con una superficie de matorral de **1,660.31** hectáreas lo que se estima una captura de carbono de aproximadamente de **498.09** toneladas de carbono al año, por lo que al hacer la relación con la cantidad de carbono que se almacena en el sitio bajo estudio, al realizar el cambio de uso de suelo se estarán dejando de capturar 0.60 toneladas de CO², lo que representa el 0.12% dentro de la unidad de análisis.

Al establecerse una superficie de área verde de **270.09 m²** como medida de mitigación (que representa el **0.90%** de la superficie total del predio), mismas que serán utilizadas para la ubicación de las especies rescatadas durante la ejecución del Programa de rescate y reubicación de flora, los elementos vegetativos pertenecientes a un Matorral Espinoso Tamaulipeco, el cual, de acuerdo con los cálculos del coeficiente de captura de carbono, se estima que, por la habilitación de las áreas verdes se estaría capturando aproximadamente a **0.008 toneladas al año**.

De esta manera, podemos decir que el grado de afectación a este servicio ambiental es mínimo. Si, además, consideramos que la promovente contempla la reubicación de elementos florísticos rescatados con la ejecución del Programa de rescate de flora. Por tal razón se puede asegurar que este servicio ambiental no se compromete.

Escenario 1. Sin proyecto y con vegetación: 0.60 toneladas

Escenario 2. Con proyecto y sin vegetación: 0.00 toneladas

Escenario 3. Con proyecto y con medidas (prevención y mitigación): Al establecerse una superficie de **área verde de 270.09 m² (0.03 hectáreas)** como medida de mitigación (que representa el 0.90% de la superficie total del predio), mismas que serán utilizadas para la ubicación de las especies rescatadas durante la ejecución del Programa de rescate y reubicación de flora, los elementos vegetativos pertenecientes a un Matorral Espinoso Tamaulipeco, el cual, de acuerdo con los cálculos del coeficiente de captura de carbono, se estima que, por la habilitación de las áreas verdes se estaría capturando aproximadamente a 0.38 toneladas al año.

IX.3 Medidas de prevención y mitigación para el componente captura de carbono que se deberán implementar.

- Ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora de importancia ecológica.
- Ejecutar un Programa de Reforestación (1:1), bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad evaluadora.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- Se considera como obra de mitigación el área verde en una superficie de **270.09 m² (0.03 hectáreas)**, superficie la cual mantendrá vegetación durante las actividades del desmonte por la conservación de especies nativas
- Además de lo anterior se deberán llevar a la práctica las medidas de prevención y mitigación, para este componente ambiental, propuestas y manifestadas en el Documento Técnico Unificado evaluado.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión de **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.**

4. Por lo que corresponde a la cuarta de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende lo siguiente:

Cálculo de infiltración.

Infiltración es el componente más complejo de todos, pero quizás el más importante desde el punto de vista social, debido a que los seres humanos dependen estrechamente del vital y preciado líquido (Agua) para sus actividades y desarrollo económico diario. De la lluvia que llega a la superficie del suelo, una fracción de ella se infiltra, otro escurre y una pequeña fracción queda en charcos, en la que termina evaporándose o infiltrándose. Sin embargo, la única fracción de lluvia con potencial a infiltrarse es la que llega a la superficie del suelo.

De igual forma existe otra fracción de lluvia a considerar, que es la interceptada por follaje de plantas. Se estima que en cada lluvia torrencial, el follaje venciendo la gravedad y el viento, intercepta cerca de 1.3 mm., de lo cual se ha considerado como una generalidad que el follaje intercepta el 12% de la lluvia anual (Butler, 1957). Tomando como base los criterios anteriores y considerando los coeficientes propuestos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se estimaron los coeficientes de infiltración.

De tal forma que para estimar la cantidad de agua que potencialmente se infiltra en un área determinada, el manual de instrucciones de estudios hidrológicos, realizado por la ONU, proponen la siguiente ecuación para el análisis del coeficiente de infiltración, valor necesario para determinar que fracción de lluvia es la que aparentemente se infiltra:

$$C = (K_{fc} + K_p + K_v)$$

Dónde:

C = Coeficiente de infiltración.

K_{fc} = Fracción que infiltra por efecto de la textura del suelo.

K_p = Fracción que infiltra por efecto de pendiente.

K_v = Fracción que infiltra por efecto de cobertura de vegetación.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

Infiltración para el área del proyecto en las condiciones actuales, con vegetación nativa.

| Uso de suelo y vegetación | Agua que potencialmente se infiltra en condiciones actuales mm/m ² | Expresado en m ³ /ha/año | Superficie del proyecto que requiere CUSTF hectáreas | Cantidad de agua que potencialmente se infiltra en la superficie para la cual se solicita el CUSTF m ³ /año |
|-------------------------------|---|-------------------------------------|--|--|
| Matorral Espinoso Tamaulipeco | $I = (1-0.88) * 0.55 * 588.5 \text{ mm} = 38.84 \text{ mm}$ | 3,884.00 | 3.00 | 11,652.00 |

Infiltración una vez el cambio de uso del suelo (CUS) en el área del proyecto

| Uso de suelo y vegetación | Agua que se infiltra en el área una vez hecho el CUSTF en mm/m ² | Expresado en m ³ /ha/año | Superficie del proyecto que requiere CUSTF has | Cantidad de agua que se infiltraría en la superficie que se solicita el CUSTF una vez realizado éste m ³ |
|---------------------------|---|-------------------------------------|--|---|
| Suelo desnudo | $I = (1-0.88) * 0.35 * 588.5 \text{ mm} = 24.71 \text{ mm}$ | 2,471.00 | 3.00 | 7,413.00 |

Ahora si comparamos la cantidad de agua que actualmente se infiltra en la superficie para la cual se solicita el CUSTF y la que se infiltraría una vez que se haya ejecutado el cambio de usos de suelo, notaríamos una disminución de 4,239.00 m³/año.

Diferencias en infiltración entre la condición actual y una vez realizado el CUS

| Uso de suelo y vegetación | Infiltración en condiciones actuales m ³ /año | Infiltración posterior a la ejecución del CUSTF m ³ /año | Volumen de infiltración que se reducirá con el CUSTF m ³ /año |
|-------------------------------|--|---|--|
| Matorral Espinoso Tamaulipeco | 11,652.00 | 7,413.00 | 4,239.00 |

Al hacer la comparación de la infiltración después del CUSTF en los tipos de uso de suelo y vegetación antes señalados, podemos notar que se reducirán **4,239.00 m³/año** de infiltración de agua, para el cual se deberán proponer medidas que logren mitigar la disminución de la infiltración ocasionada por la remoción de la vegetación, esto debido a la disminución de la cobertura de vegetación arbórea y arbustiva.

De los resultados obtenidos para determinar la infiltración del agua en el sitio bajo estudio bajo las condiciones actuales (escenario 1), la supuesta infiltración una vez realizado el proyecto (escenario 2) y finalmente en el escenario 3 una vez que se efectuaron las actividades de desmonte y despalme.

Escenario 1; Infiltración actual: 11,652.00 m³ por año.

Escenario 2; Infiltración después de CUSTF: 7,413.00 m³ por año.

Escenario 3; Lo que se dejará de infiltrar: 4,239.00 m³ por año.

Para facilitar la infiltración de agua al subsuelo el Promovente pretende ejecutar las siguientes medidas:

- El desmonte se realizará de manera paulatina, con la finalidad que el suelo se encuentre el menor tiempo posible sin vegetación.
- Instalación de zanjas-bordo



Zanjas Bordo.

Este es conjunto de zanjas y bordos continuos, de forma perpendicular a la pendiente del terreno, siguiendo curvas a nivel con maquinaria o aperos de labranza, en combinación con instrumentos manuales o bien por medio del acomodo de piedras y vegetación muerta que será la técnica a utilizar. Sirve para propiciar la intercepción de azolves y disminuir escurrimientos, con lo que además se puede aumentar la infiltración y retención de humedad y suelo, permitiendo así el establecimiento de vegetación nativa o bien facilitando el éxito de las reforestaciones.

De acuerdo a los datos obtenidos del cálculo de infiltración y la ejecución de las obras propuestas, considerando la habilitación de **2 zanja-bordo**, se calcula que se lograría captar un total de **11,816.00 m³** de agua por año, superando la cantidad que se dejaría de infiltrar por la ejecución del proyecto, considerando que en el cálculo solo estima con una capacidad del 50%.

Por lo anterior se observa que el recurso agua se verá mitigado con las medidas que se plantean ejecutar en el presente proyecto.

IX.4 Medidas de prevención y mitigación para el componente agua que se deberán implementar.

- Se deberá implementar una superficie de **área verde de 270.09 m² (0.03 hectáreas)** dentro del proyecto urbanístico, las cuales conservaran individuos nativos que tengan cualidades paisajísticas para formar parte del diseño.
- Se deberá ejecutar la construcción de 2 zanjas bordo bajo las especificaciones de construcción señaladas en el Documento Técnico Unificado
- Se contará con sanitarios portátiles, los cuales deberán estar en áreas accesibles para todos los trabajadores del proyecto, cuyo uso será de uso obligatorio. A dichos sanitarios se les deberá dar mantenimiento periódico el cual quedará a cargo de la empresa prestadora de este servicio.
- Para prevenir la contaminación del acuífero o cuerpos de agua por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del proyecto.
- Todos los vehículos y equipos que se utilicen para este proyecto deberán estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación al suelo.
- Si se detecta una fuga de cualquier maquinaria o vehículo utilizado, se deberá colocar contenedores para la recepción de los residuos de la fuga.
- En caso de detectar un derrame accidental se deberá retirar inmediatamente el suelo contaminado, y colocado en un contenedor de residuos peligrosos, para su entrega posterior a una empresa autorizada para la recolección, transporte y manejo de residuos peligrosos, tal como lo dicta la normatividad vigente aplicable.
- El desmonte se realizará de manera paulatina, con la finalidad que el suelo se encuentre el menor tiempo posible sin vegetación.
- Se deberá contemplar, en zonas con sellamiento de suelo, la instalación de adoquines ecológicos o material poroso, pavimento filtrante u otros los cuales facilitarían la infiltración del agua de lluvia.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- No se almacenarán ni de forma temporal, sustancias como lubricantes, combustibles, solventes o alguna otra con características de peligrosidad en el área que, por su derrame accidental, pudiera ocasionar contaminación de suelos y agua.
- Se debe evitar en todo momento que el material producto del desmonte interfiera u obstruya escorrentías superficiales.
- Para prevenir o mitigar el posible arrastre a escorrentías y cuerpos de agua superficiales y subterráneos de materiales tales como grasas, aceites derramados por la maquinaria y equipo, etc., se establecerá como prioridad el llevar una bitácora del mantenimiento regular de toda la maquinaria y vehículos para disminuir la generación de emisiones contaminantes.
- Deberá planearse un adecuado manejo de combustibles, insumos y de residuos, para prevenir también la contaminación de este componente.
- Además de lo anterior se deberán llevar a la práctica las medidas de prevención y mitigación, para este componente ambiental, propuestas y manifestadas en el Documento Técnico Unificado evaluado.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará.**

- X. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos **segundo, tercero y cuarto** de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo establece:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Atendiendo lo anterior, en fecha 18 de junio de 2024 mediante el oficio No. 139.04.1.- 0495 (24), esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto, observando que en fecha 21 de junio de 2024, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **"Acuerdo Condicionado"**.

El artículo 93, párrafo tercero establece:

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

El artículo 93, párrafo cuarto establece:





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, la Promovente deberá de llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, mismo programa se encuentra adjunto, vinculado e inseparable de la presente autorización, mismo que deberá ser ejecutado previo a la remoción de la vegetación.

- XI.** Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, talado o desmontado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, talado o desmontado tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que no se observaron vestigios de incendios forestales, tala o desmontes.

- XII.** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
- XIII.** Mediante oficio No 139.04.1.- 680 (24) de fecha 14 de agosto de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ 274,804.65 (Doscientos setenta y cuatro mil, ochocientos cuatro pesos 65/100 M.N.) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.4 hectáreas de Matorral Espinoso Tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XIV.** Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE registrado con el No. 19DER-01526/2409, recibido en esta Oficina de Representación el 17 de septiembre de



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

2024, La Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 274,804.65 (Doscientos setenta y cuatro mil, ochocientos cuatro pesos 65/100 M.N.) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.4 hectáreas de Matorral Espinoso Tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

XV. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Autoridad a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Autoridad sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de **3.0 ha** , en una zona en donde existe la presencia de algunos desarrollos industriales.
- El proyecto, tiene por objetivo la remoción de la vegetación nativa Matorral Espinoso Tamaulipeco para el desarrollo industrial, en el municipio de Pesquería, estado de Nuevo León.
- Se ubica en una zona con vías de acceso y comunicación conectadas a vías principales.
- El estado de conservación de la vegetación se puede considerar como secundaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.
- En el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la mayoría de las especies de flora y fauna silvestre se registraron en el sistema ambiental y/o cuenca hidrológica, por lo que no existe un riesgo de comprometer la biodiversidad de la región al realizar el CUSTF.
- Se considera que, por la distribución de las especies y las medidas de mitigación a realizar, se garantiza la permanencia de estas en el ecosistema.
- Se aplicará programas de rescate y reubicación de especies silvestres de flora y fauna.
- Con las medidas de prevención y mitigación propuestas, se garantizará que el suelo no sufrirá deterioro más allá de lo contemplado, así como evitar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.
- De acuerdo a la información técnica vertida en el documento técnico, se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del proyecto.
- El área del proyecto no se encuentra ubicado en algún Área Natural Protegida de carácter federal, municipal o estatal.
- De acuerdo con la información presentada en el Dictamen Técnico Unificado, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigaciones propuestas e impuestas por esta Autoridad coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

Como consecuencia de lo anterior es bien resaltar que de acuerdo con las documentales antes referidas y una vez analizados sus contenidos, se tiene que las mismas fueron otorgadas para la ubicación, superficie y actividades, referidas en la solicitud de autorización presentada por la empresa promovente ante esta autoridad.

La presente resolución no lo exime de la obtención de registros, autorizaciones, permisos o licencias con que deba contar por parte de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal, y la misma considérese emitida de acuerdo a lo manifestado y presentado por la empresa promovente, bajo su estricta responsabilidad.

Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 93, 98 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*, firmando el presente oficio el Titular de la Oficina de Representación en Nuevo León, previa designación, mediante Nombramiento con folio de Estructura Orgánica No. SPC/18/2024 de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Lcda. Claudia Anel Guerrero Martín, Directora General de Desarrollo Humano y Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.0 ha, para el desarrollo del proyecto denominado **Pallet Systems Pesquería**, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León, promovido por **PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V.** y representada legalmente por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, bajo los siguientes:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

TÉRMINOS

- I. Se autoriza a **La Promovente**, a través del **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, en su carácter de representante legal, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal, para dedicarlo a actividades no competencia de la federación, como lo es la construcción de una nave industrial, en una superficie de **3.0 ha**, para el proyecto denominado **Pallet Systems Pesquería**, con pretendida ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León.
- II. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral Espinoso Tamaulipeco.
- III. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, comprende un polígono, con una superficie de **3.0 ha** . ubicado en el municipio de Pesquería, estado de Nuevo León, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 14 siguientes:

Pallet Systems Pesquería

| Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| 1 | 392419.24 | 2854004.31 |
| 2 | 392382.73 | 2853921.99 |
| 3 | 392690.62 | 2853792.22 |
| 4 | 392725.43 | 2853875.27 |

- IV. Previo a los trabajos de remoción de la vegetación **La Promovente** deberá de delimitar el polígono **AUTORIZADO** por los medios adecuados que permitan su ubicación.
- V. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-19-041-PSP-001/24**

| Nombre científico | Nombre común | Vol. m ³ VTA |
|----------------------|-----------------|-------------------------|
| Vachellia farnesiana | Huizache | 0.040 |
| Vachellia rigidula | Chaparro prieto | 1.55 |
| Neltuma glandulosa | Mezquite | 0.38 |
| Parkinsonia texana | Retama | 0.26 |
| Total | | 2.23 |

- VI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- VII. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate. Así mismo, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 14 a las que refiere el Termino III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La Promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III del **REIA**, esta Oficina de Representación determina que **La Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, así mismo de conformidad con el artículo 45 fracción II, por lo que **La Promovente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución dentro de un programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
2. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesario su afectación, deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
3. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, deberá delimitar las áreas de trabajo.
4. Por ningún motivo, el producto resultante de la preparación del sitio ya sea vegetal o suelo producto del despalme, será depositado o almacenado en predios vecinos, así mismo los insumos requeridos deberán ser almacenados únicamente dentro del polígono autorizado, por lo que **La Promovente**, deberá de mantener una supervisión permanente sobre las empresas involucradas en el desarrollo de proyecto para hacerlas cumplir el presente término, así mismo deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo.
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, **La Promovente** deberá cumplir con lo siguiente:
 - I. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de flora silvestre afectada y su adaptación al nuevo hábitat, anexo al presente resolutivo; para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del Proyecto y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, así mismo deberá de presentar evidencias que demuestre el cumplimiento de la presente condicionante.

- II. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas por **La Promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que se pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
 - a. Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b. Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- III. Se deberán cumplir con las condicionantes descritas en los Considerandos **IX.1.1, IX.1.2, IX.2, IX.3 y IX.4**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente y de aplicación al **Proyecto** evaluado.
- IV. Quedan prohibidas las actividades de cacería o comercialización de cualquier especie de fauna silvestre y sólo se podrá realizar la captura de los individuos con el propósito de su rescate y reubicación.
- V. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en el sitio donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas y la reforestación de forma perpendicular a la pendiente, para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, para lo cual se deberá de observar lo señalado en el numeral VI de la presente sección.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VIII. Conforme a las necesidades y proyección de las áreas verdes del desarrollo, se deberá triturar o picar los residuos forestales resultantes del desmonte y utilizados en el área de reubicación y reforestación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para defender el suelo de la acción del viento y la lluvia, evitando la erosión.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- IX.** Solo en caso fortuito se podrá realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua.
- X.** En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- XI.** Los resultados deberán anexarse en los informes en la presente autorización. De igual forma, **La Promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- XII.** **La Promovente** para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; **La Promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, se deberá integrar dichas medidas en un Plan de Manejo Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.
- XIII.** Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incorporar un Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.
- XIV.** **La Promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT reportes periódicos de los resultados obtenidos del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, lo anterior de acuerdo al plazo establecido en numeral señalado posteriormente, relacionado con los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes del presente resolutivo.
- XV.** **La Promovente** considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se pretende remover para el desarrollo del proyecto, no solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan las especies de vida silvestre o consideradas en alguna categoría de riesgo, sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel de Sistema Ambiental delimitado; en este sentido, deberá ejecutar un Programa



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

de Reforestación, que deberá aplicarse en una superficie equivalente a la superficie a remover (**3.0 ha**) que alberga vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco.

Así mismo, dicha actividad de reforestación podrá llevarse a cabo en áreas incendiadas, con vegetación que la zona requiera y/o podrá llevarse a cabo la restauración de suelos en Áreas Naturales Protegidas, cualquier de las dos acciones, o las dos en conjunto, deberán abarcar un mínimo de **3.0 ha**, lo que equivale a la superficie de cambio de uso de suelo autorizado. Aunado a lo anterior, la propuesta del Programa de Reforestación, deberá ser presentado ante esta Oficina de Representación Federal **antes de llevar a cabo cualquier actividad de remoción de vegetación**. La Promovente podrá presentar opciones de áreas a reforestar, fuera de las ya señaladas

XVI. La Promovente NO deberá, realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto.
 - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso de suelo forestal, establecidas en el Término I de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- 6.** Será responsabilidad de **La Promovente**, a través de la instancia a la que se le está otorgando la presente autorización, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- 7.** Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberán tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de que: cuando se declare alguna contingencia ambiental, realizar medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.
- 8.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de **La Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

9. En todas las etapas del proyecto deberá evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de los cortes y acciones relacionada a la preparación del sitio, por lo que deberá ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto y disponerlos a sitios autorizado según su clasificación.
10. Deberá evitar interacciones nocivas humano-fauna, así como riesgos de atropellamiento de fauna silvestre, por lo cual dentro del Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna se deberá incluir el establecimiento de señalamientos permanentes donde: se indique que está prohibido alimentar a la fauna silvestre; se indique que hay paso o presencia de fauna silvestre y que se deberá disminuir la velocidad para evitar atropellamiento; y se indique que no deberá, atraer ni molestar a la fauna silvestre.
11. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que se deberá asegurar que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
12. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuar sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la Condicionantes 16 y 17 del presente oficio. De igual forma, **La Promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
13. Conforme a las necesidades del proyecto se deberá utilizar el material fértil producto del picado o triturado para el arripe de taludes, así como en las actividades de reforestación que contempla el desarrollo del proyecto.
14. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
15. Para la etapa de preparación del sitio **La Promovente** deberá de establecer un programa de manejo de los diferentes desechos generados por el personal que labore en la preparación del sitio, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente término.
16. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del RLGDFS, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- a. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
- b. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del Cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes **semestrales** sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento. Dentro del término de treinta días hábiles siguientes a que se concluya la totalidad de la remoción de la vegetación forestal presentará el **informe de conclusión**.

17. Aunado a la condicionante anterior **La Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. de la siguiente manera:
 1. Informe anual.
 2. Aviso de conclusión de actividades.
18. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el **C. RUBÉN MARCOS GONZÁLEZ IGLESIAS**, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
19. **La Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.
20. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.
21. La presente autorización tendrá una vigencia de **03 años** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

terrenos forestales. La vigencia iniciará un día después de recibido por La Promovente, la cual podrá ser modificada a solicitud de La Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por La Promovente en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de La Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de La Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como **La Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

22. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
23. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que **La Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación.
24. **La Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
25. **La Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 146 de su Reglamento, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, La Promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

26. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua se deberá de instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento de la presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionantes 16 y 17 de este Resolutivo.
27. La presente resolución a favor de **La Promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.
28. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **05 años**, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto, así como el Programa de Reforestación.
29. En el caso de que **La Promovente** considere reducir el período del plazo señalado con antelación para dar seguimiento a las medidas de prevención y mitigación, deberá de demostrar con pruebas fehacientes que las medidas propuestas y establecidas en el presente resolutivo han sido cumplidas o seguirán cumpliendo la función para la cual fueron propuestas o establecidas; para el caso de las medidas de rescate de flora y el programa de reforestación deberá de demostrar que las plantas están perfectamente establecidas y que ya no se requiere actividades de mantenimiento, las pruebas que presente deberá de ser avaladas por un Prestador de Servicios Forestales que cuente con registro forestal vigente.
30. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- I. Que el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, representante legal de **PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública No. 18,002 de fecha 29 de agosto de 2011.
- II. El **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, representante legal de **PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, representante legal de **PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el Documento Técnico Unificado y en la presente autorización.
- IV. El **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, representante legal de **PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- V. El **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, el la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 154, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.
- VIII. Para el buen desarrollo del proyecto La Promovente deberá tomar en cuenta la opinión vertida por los miembros del Consejo Estatal Forestal del estado de Nuevo León.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0791 (24)

- IX. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- X. En virtud del término anterior, la presente autorización **NO OBLIGA** en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en el presente.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, en su carácter de Representante Legal de **PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZOZAYA**, en su carácter de Representante Legal de **PALLET SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, la presente resolución del proyecto denominado **Pallet Systems Pesquería**, con ubicación en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN NUEVO LEÓN



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Presente.-
- Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Presente.-
- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en el estado de Nuevo León. Presente.-
- Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Medio Ambiente del estado de Nuevo León. Presente.-
- Presidencia Municipal de Pesquería, N.L.. Presente.

PchM/ ANBE/ MATH

